

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021, DESAHOGADA EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE 2021. -----

Referente a la convocatoria turnada vía correo electrónico el día 12 de mayo del 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su acuerdo por el que se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicados el 23 de marzo de 2020, contemplan el trabajo a distancia, por lo que se realiza la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la que se somete a su consideración el análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial de las solicitudes de información con números de folios 1236000013921 y 1236000013321 la primera solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos y la segunda por la Unidad de Administración y Finanzas. -----

Por lo anterior, en tal sentido, fue enviada la carpeta de manera electrónica elaborada por la Unidad de Transparencia, con los temas a desahogar para su consulta, cabe mencionar que se solicitó a los integrantes del Comité, sus observaciones o de ser el caso su aprobación, para a más tardar el día lunes 17 de mayo del año en curso a más tardar a las 13:30 hrs, para efecto de que la Unidad de Transparencia realice las gestiones en tiempo y forma.-----

Lic. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, declara lo siguiente en consecuencia de la convocatoria enviada y su respectiva aprobación por los integrantes del Comité: -----

ACUERDO
SNDIF/CT/01/EXT.06/2021

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar.



Handwritten signature in blue ink.

ACUERDO
SNDIF/CT/02/EXT.06/2021

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Sexta Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2021.

Licdo. Ociel Lua, suplente del Presidente del Comité en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000013921, en los siguientes términos.

Refiriéndonos a la solicitud de información pública presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que la Unidad de Transparencia remitió oficio con número 208.003.02/952/2021 de fecha 07 de abril de 2021 a la Dirección General de Recursos Humanos, quien envió respuesta para consideración del Comité de Transparencia, como se presenta a continuación:

Me refiero a su oficio número 208.003.02/952/2021 de fecha 07 de abril de 2021, mediante el cual, la Subdirección de Contratos y Consulta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remitió la solicitud número 1236000013921, a través de la cual se requiere lo siguiente:

"A quien corresponda, solicito la siguiente información:

¿Con base en qué norma o normas jurídicas se regula la contratación de personal bajo la modalidad eventual?---

¿Requisitos que son exigidos por la normatividad aplicable para ocupar puestos de director de área, homólogos y puestos de nivel superior al antes señalado?---

Currículums de: Sebastián Delgadillo Tapia, Víctor Hugo Ascencio López y Pedro Salvador Guerrero" (sic).---

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y en los artículos 129 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Unidad en su carácter de Responsable de la información en el artículo 38, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se presenta la siguiente:

Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información.

En lo que compete a la Dirección General de Recursos Humanos, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Información proporcionada por la Dirección de Administración de Recursos Humanos y la Dirección de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia, que atiende la solicitud descrita:



Solicitud de Información	Atención en la Competencia de la DGRH
<i>¿Con base en que norma o normas jurídicas se regula la contratación de personal bajo la modalidad eventual?</i>	Con base a las "Disposiciones Específicas para la Autorización de Plazas de Carácter Eventual, así como Para el Control Presupuestario en Materia de Servicios Profesionales por Honorarios para el Ejercicio Fiscal de 2021".
<i>¿Requisitos que son exigidos por la normatividad aplicable para ocupar puestos de director de área, homólogos y puestos de nivel superior al antes señalado?</i>	En la precitada disposición no aparecen requisitos para ocupar puestos de directores de área, homólogos y puestos de nivel superior al antes señalado.
Currículums de: Sebastián Delgadillo Tapia, Víctor Hugo Ascencio López y Pedro Salvador Guerrero	Se remiten como anexos al presente, las versiones públicas de los "Currículums de: Sebastián Delgadillo Tapia, Víctor Hugo Ascencio López y Pedro Salvador Guerrero" (sic), en los que únicamente se encuentran testados los datos referentes a: domicilio, teléfono particular, teléfono celular, correo electrónico, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única del registro de población (CURP), edad, fecha de nacimiento, año de generación, número de cédula profesional, año de antecedentes laborales, año de actividades académicas, cursos y reconocimientos, fotografía y firma. Lo anterior, a fin de que se emita, por parte del Comité de Transparencia en esta Institución, acta en la que declare la confidencialidad de los datos previamente referidos, en términos de lo establecido por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez analizada la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos, se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en dicha documentación:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obran en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;



Handwritten signature

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.

• **Domicilio**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. Por ende, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad. En consecuencia, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del ordinal 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Teléfono particular, teléfono celular**

El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propia de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Correo electrónico personal**

La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, puede contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal, en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.



Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada. -----

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia.-----

- Clave única del Registro de Población (CURP).-----

La Clave Única de Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.-----

En ese sentido, en virtud de que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

- Edad, fecha de nacimiento.-----

Al respecto, se trata de información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos como al registro de nacimiento de una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación como información confidencial establecido en la fracción I del numeral 113 de la Ley de la Materia. -----

- Año de generación.-----

Respecto de las fechas en que se realizó los estudios la persona titular del curriculum requerido, se tratan de datos que dan cuenta de un periodo determinado dentro del cual una persona física identificable concluyó sus estudios profesionales, datos que únicamente le conciernen a la titular de los mismos dado que al entregarse darían cuenta de información de su esfera privada, por lo que, se trata de un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----



• Fotografía-----

La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas.-----

En concordancia con lo anterior, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

• Firma.-----

La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que la firma no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. Por lo tanto, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Por lo que es a: -----

• Número de cédula profesional.-----

No puede ser considerado como dato personal, ya que se encuentra público en el Registro Nacional de Profesionistas, que se localiza en la página electrónica de la Secretaría de Educación Pública, es decir este es un documento que se encuentra en un registro público. -----

• Año de antecedentes laborales. -----

No puede ser considerado como dato personal, ya que se encuentra en un documento público de la página electrónica de la Secretaría de la Función Pública en: Búsqueda de servidores públicos.-----

• Año de actividades académicas.-----



No puede ser considerado como dato personal, ya que se encuentra en documento público en la página electrónica de la Secretaría de la Función Pública en: Búsqueda de servidores públicos.-

• Cursos y reconocimientos.-

No puede ser considerado como dato personal, ya que se encuentra en el Portal de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) del SNDIF, como información pública: En la currícula de funcionarios, en el apartado de distinciones y reconocimientos de actividades académicas. -----

ACUERDO
SNDIF/CT/03/EXT.06/2021

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación requerida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000013921, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.-----

Toma el uso de la palabra el Suplente del Presidente del Comité.-----

Licdo. Ociel Lua, como siguiente punto tenemos el 4. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 1236000013321, en los siguientes términos.-----

Refiriéndonos a la solicitud de información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, turnada a la Unidad de Administración y Finanzas, No. 1236000013321, a través de la cual se requiere lo siguiente:-----

"Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Jede de la Unidad de Administración y Finanzas, o a quien corresponda amablemente por los medios idóneos y electrónicos, con base a lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información, Código de Conducta, se solicita se proporcione la documentación en pdf de cada una de las fojas que incluya cada una de la documentación que se describe como: Formato de Comprobación de Viáticos: Se solicita



adicionalmente se muestre en pdf la imagen de la Relación de Gasto que integra este formato, validados y autorizados Registro en SAP Se solicita en pdf la imagen de toda y cada una de la documentación que integra este formato, validados y autorizados Todo es en referencia a los datos que se muestran en los siguientes hipervínculos:

- http://portal.dif.gob.mx/sipot/DGPOP/2020/VIATICOS-COMPROB/261_Comp_RamosMartinezMariaReyna_Morelos04Noviembre.pdf
- http://portal.dif.gob.mx/sipot/DGPOP/2020/VIATICOS-COMPROB/262_Comp_GomezCruzBeatrizGuadalupe_Jalisco28al30Octubre.pdf
- http://portal.dif.gob.mx/sipot/DGPOP/2020/VIATICOS-COMPROB/263_Comp_AguilarCortesLiliaLucia_Chiapas27al28Noviembre.pdf
- http://portal.dif.gob.mx/sipot/DGPOP/2020/VIATICOS-COMPROB/264_Comp_VazquezVilchisVictoriaAraceli_Coahuila23Octubre.pdf
- http://portal.dif.gob.mx/sipot/DGPOP/2020/VIATICOS-COMPROB/265_Comp_AguilarCortesLiliaLucia_Tabasco30Noviembreal01Diciembre.pdf
- http://portal.dif.gob.mx/sipot/DGPOP/2020/VIATICOS-COMPROB/266_Comp_AguilarCortesLiliaLucia_Veracruz06al08Diciembre.pdf
- http://portal.dif.gob.mx/sipot/DGPOP/2020/VIATICOS-COMPROB/267_Comp_SantosVelazquezLuisArmando_NuevoLeon23Noviembre.pdf
- http://portal.dif.gob.mx/sipot/DGPOP/2020/VIATICOS-COMPROB/268_Comp_SantosVelazquezLuisArmando_Sinaloa18Noviembre.pdf
- http://portal.dif.gob.mx/sipot/DGPOP/2020/VIATICOS-COMPROB/229_Comp_ArroyoSanchezLeonardoAntonio_Jalisco07al09Octubre.pdf
- http://portal.dif.gob.mx/sipot/DGPOP/2020/VIATICOS-COMPROB/233_Comp_RangelCortesJorgeLuis_Oaxaca20al21Agosto.pdf
- http://portal.dif.gob.mx/sipot/DGPOP/2020/VIATICOS-COMPROB/234_Comp_VillegasMartinezMarianelly_Hidalgo04al06Noviembre.pdf

De lo anterior conforme a derecho, SE PIDE SEA HONESTA LA RESPUESTA y se evite violaciones a la ley, que pueden ser sancionables, de igual forma se solicita amablemente aparte de las redacciones de las respuesta, se proporcione la evidencia del documento, oficio o comunicado donde se haga constar la consulta a las áreas involucradas para su respuesta de ese organismo, en donde se visualice e indique el número de oficio consecutivo que se generó en el consecutivo y en control de gestión externo o interno y el nombre del servidor público que lo firma en el SNDIF y a quien fue dirigido y en qué fecha. Con agradecimiento" (sic).-----

Una vez analizada la información proporcionada por la Unidad de Administración y Finanzas, vía correo electrónico, está Unidad de Transparencia advierte la existencia de datos personales, por lo que se efectúa el estudio de cada uno de estos que obran en dicha documentación: -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.-----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.-----



Handwritten blue mark resembling a stylized '4' or 'd'.

Handwritten blue mark resembling a stylized 'd' or '4'.

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;-----

De ahí que, la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es expresa en el tipo de información que busca proteger y el titular de la misma y, en particular, la fracción III permite incluir ahí tanto información de personas físicas como de morales sin que se delimite a un tipo de sujeto en particular, con la única condición de que la hayan presentado y tengan derecho a que sea protegida.-----

Atendiendo a lo previo, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en su modalidad de confidencial del *sello digital* que contiene la factura. -----

Es preciso señalar que como antecedente del presente asunto de estudio, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente DIT 0952/2019, realizó un estudio de fondo, las facturas de personas morales que contienen información clasificada como confidencial, siendo en estos casos procedente la carga de versiones públicas en las que se funde y motive la eliminación de información, y se señalen los ordenamientos jurídicos, artículos, fracciones y párrafos que resulten aplicables, sin requerirse la especificación del número de sesión en la que el Comité aprobó la clasificación.-----

A continuación se detalla el análisis de los datos que obran en la factura: -----

• **Sello digital** -----

El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. -----

Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. -----

El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.-----

El sello digital permite acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada. -----



El Código Fiscal de la Federación dispone que el sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. -----

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e.firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor. -----

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente. -----

De acuerdo con lo señalado y toda vez que al conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos de quien las emitió, en el caso en concreto, de una persona moral, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente. -----

Adicional a lo anterior, analizada la información por el Comité de Transparencia, a propuesta de la Unidad de Administración y Finanzas, se advierte la existencia de datos personales adicionales a los propuestos por la Unidad de Transparencia que obran en dicha documentación: -----

- Registro Federal de Contribuyentes de persona física (RFC)-----

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. -----

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. -----

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada. -----

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única



e irreplicable y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia.-----

• **Número de cuenta bancaria e Institución bancaria** -----

El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, dicho número es único e irreplicable, establecido a cada cuenta bancaria y avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Robustece lo anterior, el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del INAI, en el que se establece lo siguiente: -----

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Así, se desprende que, a través del número bancaria, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Es decir, se considera que dicho dato está asociado al patrimonio de una persona, entendiéndose éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona, y que constituyen una universalidad jurídica; asimismo la institución bancaria asociada al número de cuenta, revisten información concerniente a la esfera privada de una persona física, motivo por el cual, ambos son datos personales que actualizan el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia.-----

ACUERDO
SNDIF/CT/04/EXT.06/2021

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación requerida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000013321, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

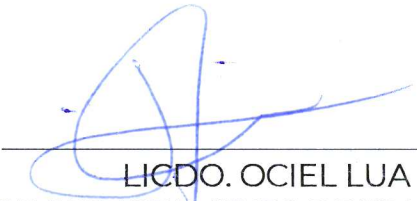


Handwritten signature in blue ink.

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.-----

Licdo. Ociel Lua, Suplente del Presidente del Comité, en uso de la voz, una vez desahogados los puntos del Orden del Día y no habiendo más asuntos a tratar, se agradece la participación de los integrantes del Comité y se declara cerrada la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2021, siendo las 13:30 horas del día 17 de mayo de 2021. -----

FIRMAS



LICDO. OCIEL LUA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
SUPLENTE DEL DIRECTOR
GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
PRESIDENTE



C.P. VÍCTOR JAVIER REAL RUÍZ
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DEL SNDIF
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SNDIF
VOCAL

MTRO. FELIPE ROBERTO BUSTOS
AHUATZIN
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES
VOCAL

Elaboró
Enrique Noguerrón

